



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA****N° 138.-2024-VIVIENDA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

- El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, el señor **HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO**, identificado con D.N.I. N° 41401129, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2023-VIVIENDA, que en adelante se denominará **"VIVIENDA"**; y,

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con R.U.C. N° 20154477374, con domicilio legal en Jirón Ayacucho N° 377 - Centro Cívico de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura, debidamente representado por su Alcalde, el señor **GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE**, identificado con D.N.I. 02868504, acreditado según Resolución N° 4204-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, que en adelante se denomina **"LA MUNICIPALIDAD"**.

Las entidades antes citadas se denominan de forma conjunta como **LAS PARTES**; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir **EL CONVENIO** y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre las mismas.

EL CONVENIO se suscribe en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 216-2024-SG/MPP del 05 de marzo de 2024, **LA MUNICIPALIDAD** remitió a **VIVIENDA** el Acuerdo Municipal N° 019-2024-C/PPP de fecha 08 de febrero, a través del cual se aprueba y se faculta a su Alcalde a suscribir **EL CONVENIO**.
- 1.2. Mediante Memorándum N° 333-2024-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU de fecha 27 de marzo de 2024, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, en adelante **DGPRVU**, remite el Informe Técnico-Legal N° 027-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG elaborado por su dirección de Vivienda, por el cual se emite opinión favorable respecto a la suscripción de **EL CONVENIO**.
- 1.3. Mediante Memorándum N° 734-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de fecha 02 de abril de 2024, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en adelante **DGPPVU**, remite el Informe N° 076-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DGCVU de su Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo que contiene el Informe Técnico-Legal N° 005-2024-DGPPVU-DGCVU-mvelarde-eruziv, a través del cual emite opinión favorable para la suscripción de **EL CONVENIO**.

MVCS
Por: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/24 16:35:23-0500

Página 1 de 8

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/03 15:30:24-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/13 16:28:56-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/19 16:28:00-0500



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 1.4. Mediante Informe N° 042-2024/VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 27 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, en adelante **PGSU**, elevó al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, el Informe Técnico Legal N° 037-2024/VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG, con el cual sustenta técnica y legalmente la suscripción de **EL CONVENIO**.
- 1.5. Mediante Memorándum N° 950-2024-VIVIENDA/OGPP de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 255-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 397-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, con los cuales se opinó favorablemente respecto a la suscripción de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria (en adelante, ROF de VIVIENDA), es el órgano rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo, ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA se crea el **PGSU**, bajo el ámbito del Viceministro de Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**, con la finalidad de contribuir a atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano; en tal sentido, dentro de sus objetivos presenta, promover el desarrollo de inversiones encaminadas a dar un mayor y mejor uso del suelo mediante la modalidad de asociación público privada u otras permitidas por la legislación vigente, como por mecanismos de facilitación urbana, para el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios.

De acuerdo al ROF de VIVIENDA, la **DGPRVU**, a través de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, en adelante **DUDU**, ejerce las funciones de asesoramiento, asistencia técnica y capacitación a entidades públicas y privadas; asimismo, desarrolla acciones de apoyo, capacitación y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la implementación de las políticas y aplicación de las normas en materia de urbanismo y desarrollo urbano.

- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; asimismo, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley N° 27972 dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las

MVCS
Por: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/24 16:35:23-0500

Página 2 de 8

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/03 15:30:24-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/13 16:28:56-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/19 16:28:00-0500



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad dispuesto por la Ley N° 29792.

LA MUNICIPALIDAD en el marco de sus competencias y de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, asimismo, planifica el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos¹.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo que crea el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Vivienda de Interés Social.
- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.
- Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- Acuerdo Municipal N° 019-C/PPP de la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 08 de febrero de 2024, a través del cual se aprueba y se faculta al Alcalde a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional

Las normas legales antes citadas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, de corresponder.

¹ Teniendo presente que, los proyectos de vivienda de interés social forman parte de los tipos de proyectos que se podrían ejecutar bajo la modalidad de Proyectos en Activos. PROINVERSIÓN (2020), Guía de Proyectos en Activos, Primera edición, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES**, un marco general de colaboración, cooperación y asistencia técnica dentro del ámbito de sus facultades, con la finalidad de promover el desarrollo de la inversión privada para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios, sobre terrenos de **LA MUNICIPALIDAD**; y, de ser el caso, promover la formulación de instrumentos de planificación urbana y territorial.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **VIVIENDA**, a través del **PGSU**, se compromete a:

- a) Brindar asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en la evaluación y aprovechamiento de sus terrenos, que permita el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios.
- b) Articular con las diversas entidades y/u organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de proyectos de vivienda social.
- c) Realizar, en el marco de sus competencias y normativa vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de **EL CONVENIO**.
- d) Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda, en todo lo que implique el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

5.2. **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, se compromete a:

- a) Brindar asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en la formulación de instrumentos de planificación urbana y territorial.
- b) Articular con las diversas entidades y/u organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de instrumentos de planificación urbana y territorial.
- c) Realizar, en el marco de sus competencias y normativa vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de **EL CONVENIO**.
- d) Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda, en todo lo que implique el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

5.3. **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

- a) Brindar apoyo y proporcionar información técnica legal en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia para lograr el objeto de **EL CONVENIO**.
- b) Garantizar la disposición de sus terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios, a través de la inversión privada u otras permitidas por la legislación vigente.
- c) Vigilar y custodiar sus terrenos, a fin de evitar invasiones o actos que afecten su libre disponibilidad.
- d) Facilitar, producir y/o actualizar la información y los documentos de sus terrenos que le sean solicitados por **VIVIENDA**.
- e) Realizar, en el marco de sus competencias y normativa vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para cumplir con la finalidad de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** pueden suscribir Convenios Específicos, en los que se establece su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES financian, con sus propios recursos, cada uno de los compromisos asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

Asimismo, queda expresamente establecido que la suscripción de **EL CONVENIO** no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna de **LAS PARTES**, si no la colaboración que coadyuve al cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

LAS PARTES, para velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denomina los **Coordinadores del Convenio**:

- 8.1. Por **VIVIENDA**, se designa al Director/a Ejecutivo/a del Programa Generación de Suelo Urbano.
- 8.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**, se designa al Subgerente/a de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro.

Los **Coordinadores del Convenio** tendrán a su cargo la coordinación general respecto de la ejecución, seguimiento y evaluación de **EL CONVENIO**, así como la elaboración de los informes y/o reportes de su desarrollo.

Los **Coordinadores del Convenio** podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda suscrita durante la vigencia del mismo y por igual periodo como máximo.

La ampliación de la vigencia de **EL CONVENIO** debe ser solicitada con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos de **EL CONVENIO** debe ser efectuada mediante Adenda, y por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que será debidamente suscrita por estas, durante la vigencia del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1. **Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra Parte, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles de la fecha de resolución de **EL CONVENIO**.
- 11.2. **Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos estipulados en EL CONVENIO**; para ello, basta que la Parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho. En este caso, se deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación o compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución.
- 11.3. **Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 11.4. **Por caso fortuito o fuerza mayor**, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos de **EL CONVENIO**.
- 11.5. **Por incumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta de EL CONVENIO**, referida a los mecanismos anticorrupción.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución de **EL CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se rigen por el principio de buena fe y común acuerdo de **LAS PARTES**, a través del trato directo.

De producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, debe ser resuelto en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES tratan, en lo posible, de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo, el común entendimiento; o empleando cualquier mecanismo alternativo extrajudicial de solución de conflictos.

En caso que la discrepancia o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días calendario de iniciado el trato directo; la misma debe ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

MVCS
Por: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/24 16:35:23-0500

Página 6 de 8

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Luliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/03 15:30:24-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/13 16:28:56-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/19 16:28:00-0500



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

En la presente cláusula se establecen los domicilios de **LAS PARTES** en los cuales se notifica aspectos relacionados a la ejecución de **EL CONVENIO**, para tales efectos, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los indicados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Cualquier cambio de domicilio, debe ser puesto en conocimiento de la otra Parte con dos (02) días hábiles de anticipación, caso contrario, se tendrán por bien efectuadas las comunicaciones cursadas al domicilio inicialmente mencionado.

Las comunicaciones se realizan mediante documentos escritos, cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

LAS PARTES pueden separarse de **EL CONVENIO**, previa notificación a la otra Parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte sus efectos. La separación indicada no libera a la Parte que lo solicita del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impide la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO**.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con **EL CONVENIO**, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran y garantizan que la documentación e información aportada para la celebración de **EL CONVENIO** y la que se genere durante su ejecución,



MVCS
Por: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 20504743307 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 2024/06/24 16:35:23-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 2024/06/03 15:30:24-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 2024/06/13 16:28:56-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU
20504743307 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 2024/06/19 16:28:00-0500



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento en el marco de **EL CONVENIO** y adoptar las medidas correspondientes.

En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple, parcial o total, lo establecido en la presente Cláusula Anticorrupción, **EL CONVENIO** queda resuelto, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no pueden realizar la cesión de su posición en **EL CONVENIO**.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra Parte, a resolver **EL CONVENIO** en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio legal señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

EL CONVENIO por su naturaleza, no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro; por tanto, establece compromisos de naturaleza general y condiciones que permiten cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

Se suscribe **EL CONVENIO**, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 20..2..4.

Por VIVIENDA:

Por LA MUNICIPALIDAD:

HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE
Alcalde